

**OBJETO: PLANTEAR RECUSACIÓN CON CAUSA
CONTRA MIEMBROS DE LA COMISIÓN
ELECTORAL INDEPENDIENTE DE APA.**

Señores

Miembros de la Comisión Electoral Independiente de APA:

**RICARDO LLORET y DARIO CABALLERO
BRACHO**, candidato y Apoderado, respectivamente del
Movimiento de Reivindicación Autoral APA 2020/2023, bajo
patrocinio profesional, teniendo reconocida nuestra personería
ante la Comisión Electoral Independiente de APA, a ustedes
respetuosamente decimos:

Venimos por el presente escrito a plantear
recusación con causa contra los miembros del Tribunal
Electoral Independiente de APA, señores: Abg Norma Zelaya
en su carácter de Presidente y el Abg. Gonzalo Gómez, en su
carácter de Secretario de la Comisión Electoral Independiente,
en base a las siguientes consideraciones de hecho y de
derecho, que pasamos a exponer:

Que, nuestro Movimiento ha planteado
impugnación de personas que no son socias de APA, y contra
la integración por parte de ellos, de la Comisión Electoral
Independiente, por haberse conformado con personas que no

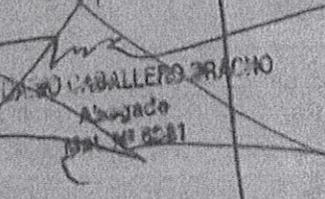
D. DARIO CABALLERO BRACHO
Abogado
Mat. N° 6281

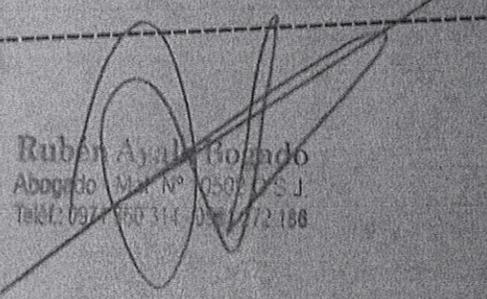
Ricardo Lloret
Abogado Mat. N° 6507
Tel: 071 397014 - 099 273 188

son socias activas de APA, que son: la Abg. Norma Zelaya y el Abg. Gonzalo Bogado. Los fundamentos de la misma están planteados en el Considerando de la impugnación planteada.--

Que la Comisión Electoral Independiente, en fecha 16 de julio del cte. año, ha notificado al Apoderado de nuestro Movimiento Dr. Darío Caballero Bracho, a través de una nota, informando al Movimiento que a partir de la impugnación planteada esta Comisión solicita a la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor (APA), el pre padrón de socios, y una vez obtenido el mismo, se ha proseguido de la forma establecida en las normativas y leyes pertinentes. En otras palabras, la Comisión Electoral Independiente no ha resuelto la impugnación planteada a través de una resolución expresa. Por lo que la aludida contestación no tiene validez jurídica y por tanto no podría tener un efecto legal.-----

En el punto 3 de la nota, la Comisión Electoral Independiente no se expide sobre el pedido de impugnación en contra de los miembros de la Comisión Electoral: Abg. Norma Zelaya y el Abg. Gonzalo Bogado. Este pedido está fundado en el art. 13 inc. b) y d) y el art. 86 de los Estatutos Sociales de APA, que inhabilita a las personas no socias a ocupar cargos electivos.-----

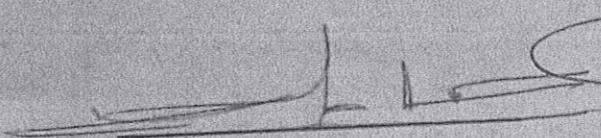

Dr. DARÍO CABALLERO BRACHO
Abogado
M.I. Nº 6281

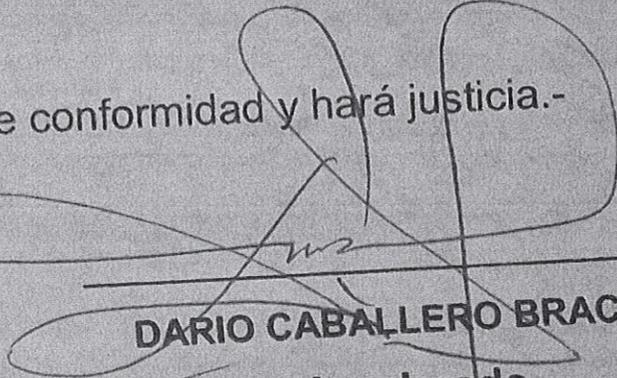

Rubén Ayala Bogado
Abogado M.I. Nº 0502 S.J.
Teléf: 091 550 314 - 091 772 188

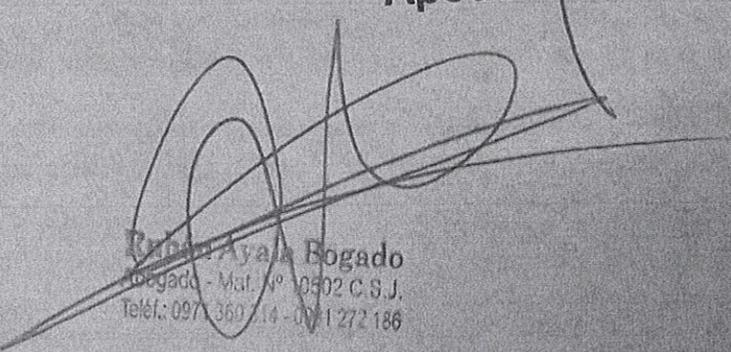
Que al no estar habilitadas estas personas para ocupar cargos electivos, presumimos que son empleados contratados por la Comisión Directiva para integrar la Comisión Electoral Independiente, y en consecuencia y en esas condiciones, todos sus actos no podrían ser objetivos ni imparciales.-----

Por lo brevemente expuesto, solicitamos a los señores: Abg. Norma Zelaya y el Abg. Gonzalo Bogado, que se aparten de entender, a partir de la fecha, en todo el proceso electoral.-----

Proveer de conformidad y hará justicia.-


RICARDO LLORET
Candidato Pdte.


DARIO CABALLERO BRACHO
Apoderado


Roberto Ayala Bogado
Abogado - Mat. N° 10502 C.S.J.
Teléf.: 0971 360 114 - 0971 272 186

Asunción, 22 de julio del 2020.-

SEÑORES

DARIO CABALLERO BRACHO

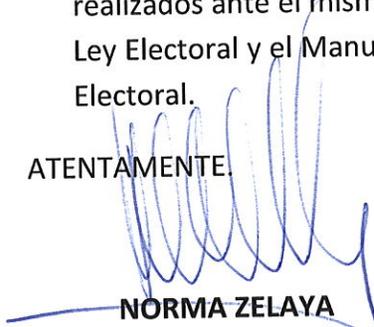
RICARDO LLORET

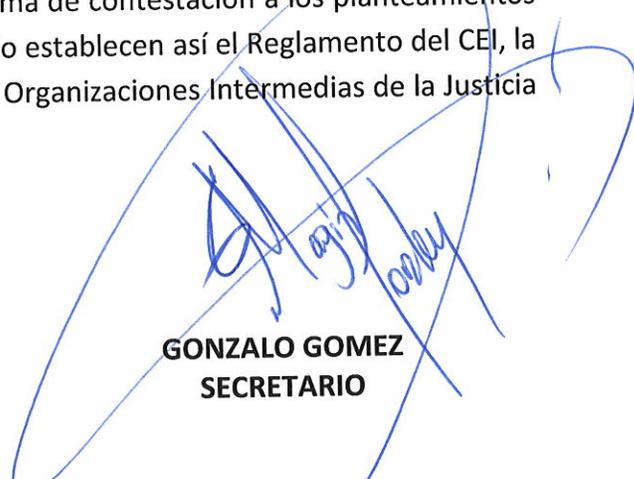
PRESENTE

NORMA ZELAYA, Presidenta, y GONZALO GÓMEZ, Secretario de la Comisión electoral Independiente, nos dirigimos a usted con relación a su nota de fecha 20 de julio del 2020 por el cual plantean recusación con causa contra miembros de la Comisión Electoral Independiente de APA, al respecto le comunicamos que en fecha 16 de julio del 2020 ya se le ha comunicado lo siguiente:

1. El Sr. **RICARDO LLORET** a la fecha no reviste la calidad de socio por lo que no puede ser Apoderado de Movimiento Electoral alguno.
2. Que el CEI no tiene atribuciones para reconocer y dar intervención a Movimiento Electoral alguno.
3. Que la recusación planteada contra los Miembros del CEI, Abogada Norma Zelaya y Gonzalo Gómez deviene improcedente y extemporáneo; el primero en razón de que los estatutos sociales de A.P.A no especifican que los miembros del CEI deban ser socios de la Entidad y que el Socio **DARIO CABALLERO BRACHO** tuvo su oportunidad de tachar o excluir a los mismos cuando se presentó la Candidatura de los mismos al CEI para el Periodo 2017/2020 y al no haber ejercido ese derecho en el plazo estipulado es a todas luces extemporáneo a la fecha sus reclamos.
4. Los Estatutos Sociales, el Reglamento del CEI, no contemplan la recusación dentro de esta etapa del proceso eleccionario, de igual forma la Ley Electoral y el Manual Instructivo para Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral.
5. Que la impugnación planteada contra los miembros del CEI que no son Socios de APA ha sido contestada y fundamentada ampliamente en la nota de fecha 16 de julio del 2020 así como los puntos precedentemente expuestos y que conforme al Art. 90 de los Estatutos Sociales el CEI tiene la atribución de resolver o reglamentar procesos que garanticen un proceso eleccionario democrático y transparente por lo que éste órgano es el que decide la forma de contestación a los planteamientos realizados ante el mismo. De igual forma lo establecen así el Reglamento del CEI, la Ley Electoral y el Manual Instructivo para Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral.

ATENTAMENTE.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE


GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)